

BANSABADELL PREVISIÓN, EPSV INDIVIDUAL

MECANISMO DE PARTICIPACIÓN, INFORMACIÓN A LAS PERSONAS SOCIAS DE LOS PERIODOS ELECTORALES, IMPLICACIÓN Y EFECTIVA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS SOCIAS ORDINARIAS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1) Introducción

El artículo 8 del Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre entidades de previsión social voluntaria, establece en su apartado 4, tras la redacción introducida por el Decreto 13/2024, de 13 de febrero, por el que se modifican diversos decretos en materia de Entidades de Previsión Social Voluntaria (“**Decreto 13/2024**”), lo siguiente:

“Las EPSV de la modalidad individual deberán velar por la participación efectiva de las personas socias de número en sus órganos de gobierno. Para ello deberán implementar y aprobar en junta de gobierno un mecanismo de participación, información a las personas socias de los periodos electorales, implicación y efectiva representación de las personas socias ordinarias en sus órganos de gobierno”.

2) Objetivo

Este documento tiene por objeto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.4 del referido Decreto 13/2024, velar por la participación efectiva de las personas socias de número en los órganos de gobierno de BANSABADELL PREVISIÓN, EPSV INDIVIDUAL (“**Entidad**”).

3) Composición de los órganos de gobierno de la Entidad

La Entidad cuenta con los siguientes órganos de gobierno: asamblea general y junta de gobierno.

3.1 Asamblea general

De conformidad con el artículo 30º de los estatutos de la Entidad, la asamblea general está formada por 8 delegados, de acuerdo con las siguientes reglas de distribución:

- (i) 4 delegados que representarán a los socios ordinarios.
- (ii) El propio socio promotor, quien deberá designar una persona física que le represente para el desempeño de dicho cargo, y 3 delegados designados directamente por el socio promotor a su libre elección.

Los 2 delegados en representación del socio promotor no habrán de reunir necesariamente la condición de socios ordinarios. Además el socio promotor podrá sustituirlos en cualquier momento, comunicando dicha circunstancia al presidente de la junta de gobierno, que tomará razón del cese o nombramiento.

El apartado 4 siguiente incluye los mecanismos propuestos para la participación, información a las personas socias de los periodos electorales, implicación y efectiva representación de las personas socias ordinarias en los órganos de gobierno de la Entidad.

3.2 Junta de gobierno

De conformidad con el artículo 39º de los estatutos de la Entidad, La junta de gobierno estará compuesta por 4 miembros designados por la asamblea general de entre los delegados conforme al siguiente detalle:

- (i) 2 serán representantes del colectivo de socios ordinarios.
- (ii) Los restantes 2 miembros serán representantes del socio promotor.

Todos ellos deberán cumplir con los requisitos de cualificación y formación que en cada momento establezca la normativa vigente para desempeñar el cargo correspondiente.

En la medida en que la junta de gobierno está compuesta por miembros designados por la asamblea general de entre sus delegados, el presente documento está enfocado a reforzar los mecanismos para la participación, información, implicación y efectiva representación de las personas socias de número en la asamblea general.

4) Mecanismo para la participación, información, implicación y efectiva representación en la asamblea general

- (i) Forma de envío/publicidad de la convocatoria

La asamblea general será convocada por la junta de gobierno mediante comunicación personal a los delegados con una antelación mínima de 10 días hábiles y máxima de 30 días naturales a la fecha de celebración.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 33º de los estatutos, si la asamblea general tuviera por objeto la designación de delegados o por razón justificada no fuera posible la comunicación personal, se dará la publicidad necesaria de forma que se posibilite su conocimiento mediante, entre otras posibles medidas, la publicación de anuncio en un diario de circulación en la provincia donde la Entidad tenga su domicilio.

- (ii) Contenido de la convocatoria

A pesar de no resultar obligatorio con arreglo a la normativa aplicable, el artículo 30º.2)c) de los estatutos de la Entidad establece que el anuncio de la convocatoria de la asamblea general deberá reconocer expresamente el derecho de los socios ordinarios de los planes de previsión social que tuvieran derecho a delegados de presentar sus candidaturas para formar parte de dicha asamblea general.

Además de lo anterior, la Entidad procurará que el texto de la convocatoria incluya de forma destacada el derecho a presentar candidaturas.

(iii) Presentación de candidaturas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º.2).c), de los estatutos de la Entidad, las personas socias de los planes de previsión social que tuvieran derecho a delegados podrá presentar sus candidaturas en el plazo máximo de 5 días naturales desde la publicación de la convocatoria de la asamblea general.

Para la determinación de los planes de previsión social con derecho a designar delegados se estará a lo previsto en el artículo 30º.2).b) de los estatutos de la Entidad.

(iv) Publicación del presente documento

El presente documento, en su versión vigente en cada momento, se publicará de forma permanente en la página web del socio promotor de la Entidad.

5) Aprobación, revisión y actualización

- (i) La junta de gobierno es el órgano encargado de velar y supervisar el cumplimiento de los establecido en este documento.
- (ii) El presente documento será revisado y actualizado por la junta de gobierno, con la periodicidad que estime oportuna y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones normativas o estatutarias que afecten a su contenido.